



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE
GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.**



medina

SAN MIGUEL, 27 DE JULIO DE 2021.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	12
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	18
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	18
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	18
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	18

**Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Guatajiagua
Departamento de Morazán
Presente**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 195, numerales 1^a, 3^a, 4^a y 9^a; 207 incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-012/2021, de fecha 29 de enero de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán.

2.2. Objetivos Específicos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- ✓ Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- ✓ Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- ✓ Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- ✓ Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- ✓ Examinamos las disponibilidades bancarias.
- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del FODES 75%, a otros fondos.
- ✓ Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- ✓ Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
- ✓ Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ✓ Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- ✓ Identificamos que el oficial de información ha cumplido con sus funciones.

- ✓ Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.

Egresos

- ✓ Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- ✓ Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- ✓ Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- ✓ Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- ✓ Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- ✓ Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- ✓ Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
- ✓ Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- ✓ Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- ✓ Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- ✓ Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- ✓ Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- ✓ Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- ✓ Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- ✓ Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- ✓ Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

Proyectos

- ✓ Comprobamos si el Jefe de la UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- ✓ Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- ✓ Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- ✓ Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- ✓ Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- ✓ Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.

- ✓ Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- ✓ Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- ✓ Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- ✓ Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- ✓ Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- ✓ Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. PAGOS CON RECURSOS FODES 75% EN MANTENIMIENTO Y ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara pagos con recursos FODES 75%, por la cantidad de \$28,371.25, en concepto de adquisiciones de materiales para el mantenimiento de los servicios de agua potable, alumbrado público y pago de mano de obra, para la prestación de servicios municipales, asimismo es de mencionar que estos servicios deben ser autosostenibles porque existe una Ordenanza de Tasas Municipales, en la cual tienen que aplicar el cobro de estos ingresos y así sufragar los referidos mantenimientos, según detalle:

Servicio Municipal	Monto pagado en mano de obra de mantenimiento. (A)	Monto pagado en la adquisición de materiales. (B)	Total (A+B = C) (C)
Servicio de Agua Potable.	\$ 3,038.22	\$ 9,766.52	\$ 12,804.74
Servicio de Alumbrado Público.	\$ 7,054.67	\$ 8,511.84	\$ 15,566.51
Total	\$ 10,092.89	\$ 18,278.36	\$ 28,371.25

El Artículo 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: “4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. Establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, [...]

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos con fondos FODES 75%, en concepto de adquisición de materiales para el mantenimiento del servicio de agua potable, alumbrado público y mano de obra para la prestación de servicios municipales.

Lo anterior generó a que se utilicen los fondos FODES 75%, en fines distintos a lo que establece la Ley, disminuyendo su uso en el área de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 8 de abril de 2021, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios, Tesorero y Contador, manifestaron: “es de mencionar que tales erogaciones están enmarcadas dentro de perfiles **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ESTA CIUDAD, y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE ZONA URBANA Y AREA RURAL DE ESTE MUNICIPIO**, los cuales están debidamente presupuestado y aprobado por el Concejo Municipal. **El Artículo 31, numeral 5, del Código Municipal**, nos obliga a construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Consideramos que el hacer uso del FODES 75% para la ejecución de los perfiles antes mencionados no recaemos en incumplimiento ya que el Art.12 del Reglamento de la Ley del FODES también nos faculta en invertir en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, entendiendo que tales proyectos van encaminados a velar por las necesidades que tienen nuestros habitantes de que se les brinde un buen servicio, uno en que cada familia reciba su servicio del vital líquido en el tiempo oportuno, y dos el mantener en óptimas condiciones el servicio de alumbrado público el cual contribuye a que las personas transiten de manera segura. Es de mencionar que si bien es cierto se perciben ingresos por la prestación de tales servicios, pero no son suficientes para cubrir las necesidades básicas que conllevan al mantenimiento de estos servicios ya que se requiere que de manera constante se realicen las acciones pertinentes para abastecer a todo el Municipio del

vital líquido, sumado a ellos se realizan una serie de reparaciones en diferentes puntos los cuales difícilmente se cubrirían solo con el ingreso que se percibe por dicho rubro, de igual manera para el servicio del mantenimiento del alumbrado público se requiere cada año contratar los servicios de un electricista para que realice los mantenimientos respectivos los cuales también conllevan a una serie de gastos para la compra de los materiales que se necesitan para su funcionamiento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no supera la observación planteada, porque la Administración definió como proyectos los gastos en mantenimiento de servicios de agua potable, alumbrado público y pago de mano de obra, para lo cual autorizaron realizar los pagos con fondos FODES 75%, y es de mencionar que los mantenimientos de servicios municipales que precisamente la municipalidad presta a la ciudadanía de Guatajiagua del cual estos contribuyentes hacen un pago de tributos por los servicios que deben ser autosostenibles y no utilizar los fondos FODES 75%, los cuales están destinados a la inversión en obras y no a subsidiar servicios municipales, por lo tanto la observación se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal y la Tesorera, no dieron cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe de Auditoría del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán realizada al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en la cual determinamos que no cumplió con: “Aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta a las remuneraciones en concepto de dietas, es decir, que se hagan con base al 10% y a su monto total devengado”.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no aplicó correctamente las retenciones del Impuesto sobre la renta a las remuneraciones y dietas, y al Concejo Municipal, por no cerciorarse que realizara adecuadamente las retenciones de renta del 10%.

Al no aplicar correctamente las retenciones del Impuesto sobre la renta del 10%, a las remuneraciones y dietas, se corre el riesgo que la administración municipal sea multada por incumplimiento a la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 8 de abril de 2021, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios, Tesorero y Contador, manifestaron: “consideramos que el cumplimiento a la recomendación dejada en auditoría anterior relacionado a “Aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta a las remuneraciones en concepto de dietas, es decir que se hagan con base al 10% y a su monto total devengado, manifestamos lo siguiente:

1. La manera en que se cita el término comprobamos el no cumplimiento es que se debería de demostrar con sustento legal en que no hemos cumplido, ya que la retención del impuesto del 10% de renta si se les retuvo a las dietas pagadas a los miembros del Concejo, los cuales ustedes mismos lo pudieron determinar en el periodo de examen que actualmente practicaron.
2. consideramos que el dar una opinión a juicio propio sin base legal que determine la aplicación de la forma de cómo se debe de aplicar el descuento de renta el cual fue el caso, no lo consideramos válido ya que el hacerlo de la manera como los auditores lo consideraron en su momento se estaría incumpliendo la normativa que establece que las prestaciones sociales de ISSS Y AFP no constituyen renta grabada.

El Artículo 46, del Código Municipal establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta. Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta. Como se puede demostrar con lo citado en dicho artículo consideramos que la recomendación si se ha cumplido y no hay base legal que justifique en que incumplimiento hemos recaído ya que recalcamos que el descuento del 10% sobre la renta si se les ha aplicado a las dietas devengadas por los miembros del Concejo Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no supera la observación planteada, ya que el Artículo 156, del Código Tributario, establece la obligación de retener cuando se paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio. Puede advertirse que la remuneración que paga la alcaldía a los miembros del concejo municipal es por asistir a reuniones previamente convocadas, claramente esos ingresos no encajan dentro del concepto de salarios con dependencia laboral por lo cual no estarían sujetos al

descuento de ISSS y AFP como empleados, sino más bien a través de un régimen especial; en ese sentido puede considerarse que dichas actividades se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, sometidas en tal caso a las retenciones del 10% establecida en el citado Artículo 156 del Código Tributario, es decir los descuentos de ISSS y AFP no deben deducirse previo a la aplicación de la retención, ya que esta deducción está autorizada cuando se efectúa la aplicación de la retención mediante tablas, y ese no es el caso observado por los auditores, en virtud de lo cual en el informe anterior se emitió recomendación la cual no ha sido cumplida por la municipalidad, por lo tanto la observación se mantiene.

3. PAGO DE SUELDOS SIN ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE PERMISOS.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero de 2019 y el 30 de junio 2020, la Tesorera Municipal pago sueldos y aportes patronales del ISSS y AFP's a empleados municipales, por la cantidad de \$5,218.84, y que, de acuerdo con los registros obtenidos del reloj biométrico no tienen marcaje, lo cual indica que no se presentaron a trabajar ni identificamos en sus expedientes permisos que justifiquen las inasistencias, así:

Nombre	Días no laborados	Sueldo Diario	Sueldo no devengado (A)	ISSS PATRONAL (B)	AFP PATRONAL (C)	Total, de pago injustificado (A+B+C=D)
	6	\$ 62.07	\$ 62.07	\$ 4.66	\$ 4.81	\$ 71.53
	6	\$ 62.07	\$ 62.07	\$ 4.66	\$ 4.81	\$ 71.53
	9	\$ 16.48	\$ 148.30	\$ 11.12	\$ 11.49	\$ 170.92
	8	\$ 89.33	\$ 89.33	\$ 6.70	\$ 6.92	\$ 102.96
	7	\$ 72.23	\$ 72.23	\$ 5.42	\$ 5.60	\$ 83.25
	5	\$ 190.00	\$ 190.00	\$ 12.50	\$ 14.73	\$ 217.23
	218	\$2,216.33	\$ 2,216.33	\$ 166.23	\$ 171.77	\$ 2,554.32
	7	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 7.50	\$ 7.75	\$ 115.25
	6	\$ 77.33	\$ 77.33	\$ 5.80	\$ 5.99	\$ 89.13
	10	\$ 103.27	\$ 103.27	\$ 7.75	\$ 8.00	\$ 119.01
	6	\$ 67.33	\$ 67.33	\$ 5.05	\$ 5.22	\$ 77.60
	6	\$ 64.00	\$ 64.00	\$ 4.80	\$ 4.96	\$ 73.76
	6	\$ 113.33	\$ 113.33	\$ 8.50	\$ 8.78	\$ 130.62
	7	\$ 90.83	\$ 90.83	\$ 6.81	\$ 7.04	\$ 104.69
	9	\$ 93.10	\$ 93.10	\$ 6.98	\$ 7.22	\$ 107.30
	11	\$ 185.83	\$ 185.83	\$ -	\$ -	\$ 185.83
	5	\$ 51.90	\$ 51.90	\$ 3.89	\$ 4.02	\$ 59.81
	14	\$ 143.40	\$ 143.40	\$ 10.76	\$ 11.11	\$ 165.27
	4	\$ 40.67	\$ 40.67	\$ -	\$ -	\$ 40.67
	12	\$ 335.00	\$ 335.00	\$ 25.13	\$ 25.96	\$ 386.09
	5	\$ 51.37	\$ 51.37	\$ 3.85	\$ 3.98	\$ 59.20

Nombre	Días no laborados	Sueldo Diario	Sueldo no devengado (A)	ISSS PATRONAL (B)	AFP PATRONAL (C)	Total, de pago injustificado (A+B+C=D)
	5	\$ 90.73	\$ 90.73	\$ -	\$ -	\$ 90.73
	8	\$ 123.33	\$ 123.33	\$ 9.25	\$ 9.56	\$ 142.14
TOTAL	380	\$4,439.94	\$ 4,571.77	\$ 317.34	\$ 329.73	\$ 5,218.84

El Artículo 31, numeral 4), del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Artículo 51, literal d), del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Guatajiagua en sus artículos 42 y 62 establece:

Artículo 42: “La omisión de una marca en los controles respectivos, hará presumir la inasistencia o abandono según el caso del empleado en la correspondiente jornada. Asimismo, cuando tal marca apareciere con evidentes muestras de alteración”.

Artículo 44: “Toda llegada tardía a sus labores por parte del empleado, dará lugar a que se le descuente de su salario, la fracción que corresponda a la unidad de tiempo en que este se tarde para llegar a sus labores”.

Artículo 62: “Se establecen como asuetos y vacaciones remuneradas las siguientes:

- a. Uno y dos de enero: Año nuevo.
- b. Diecinueve y veinte de enero: Fiestas Patronales.
- c. Lunes, martes miércoles, jueves y viernes santos y lunes de pascuas: Semana Santa.
- d. Uno de mayo: Día del Trabajo.
- e. Diez de mayo: Día de la Madre.
- f. El diecisiete de junio: Día del Padre
- g. Veinticinco de julio: Fiestas Titulares
- h. Del uno al seis de agosto: Fiestas del Salvador del Mundo
- i. Último viernes de agosto: Día del empleado Municipal
- j. Quince de septiembre: Día de la Independencia Patria
- k. Dos de noviembre: Día de los difuntos.
- l. Del veintidós al treinta y uno de diciembre: Fiestas Navideñas.

m. Cualquier otro día decretado por la Asamblea Legislativa como asueto nacional remunerado o por acuerdo emitido por el Concejo Municipal”

El artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, ya que no aplicaron los descuentos a los empleados que faltaron a sus labores injustificadamente.

Al no implementar los controles adecuados, se generó falta de transparencia en la asistencia y permanencia de los empleados ya que en los expedientes no hay permisos que justifiquen las inasistencias, por lo que existe un pago injustificado por la cantidad de \$5,218.84.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 8 de abril de 2021, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios, Tesorero y Contador, manifestaron: “En relación a la deficiencia señalada, se presenta la justificación del no marcaje de algunos empleados en los días señalados en la deficiencia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, en donde validamos las evidencias de capacitación presentadas, los permisos personales que no exceden a los permitidos por el Reglamento Interno de Trabajo, y no superan la observación para los días 21/01/2019, 04/02/2019, 26/07/2019, 01/11/2019, 03/01/2020, y 21/01/2020, debido a que no se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, ni en otra normativa, además, no se encontró la existencia de acuerdos que respalden las inasistencias de los empleados, también es de mencionar que la administración no emitió comentarios sobre el Sr. [REDACTED] y [REDACTED], y en cuanto a las ausencias del Sr. [REDACTED], se cotejaron todos los sueldos pagados con las ausencias establecidas por auditoría determinando que aún restan 9 días pendientes de descontar, por lo tanto la deficiencia se subsana parcialmente quedando pendiente de descontar la cantidad de \$ 5,218.84, por lo que la deficiencia se mantiene, por la cantidad descrita anteriormente.

4. PRESCRIPCIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio 2020, la Administración Municipal no exigió mediante cobro judicial ejecutivo a los

contribuyentes en mora, por la cantidad de \$11,114.37, dejando prescribir dicho monto de los tributos municipales.

El Artículo 64, del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Los artículos: 42, 43, 44, 45, 46, 72, 84, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42. "De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Artículo 43. "Computo del Plazo.

El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal".

Artículo 44. "Efectos de la Prescripción.

La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

Artículo 45. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

Artículo 46. La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

1º Hace exigible la deuda tributaria

2º Da lugar al devengo de intereses moratorios

3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

El Artículo 84. Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y atribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

Artículo 117. Competencia para el Cobro.

"Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118. La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal, no realizó gestiones de cobro a los contribuyentes de forma judicial y el Concejo Municipal, por no nombrar apoderados o especialistas para tal efecto.

Por la falta de gestiones de cobro, la Administración Municipal, dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$11,114.37

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 6 de abril de 2021, el Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes de la Administración Tributaria, manifestó: “como unidad Tributaria (Catastro y Cuentas Corrientes) hemos efectuado procesos administrativos para la recuperación de la mora, consistente en notificaciones de cobro a los contribuyentes morosos, La información donde están los expedientes de las gestiones que hemos ejecutado ya fue proporcionada el día 02/02/21, y 10/02/21. Anexo copia de recibido. Esa es nuestra facultad legal con respecto al cobro, las gestiones judiciales y ejecutivas tienen que ser efectuadas por el señor Síndico Municipal.

En nota recibida el 08 de abril de 2021, El concejo Municipal, manifestaron: “En relación a esta comunicación hacemos de su conocimiento que se han hecho las gestiones de cobros por la vía administrativa y además este concejo cada año ha aprobado Ordenanzas Transitorias de dispensa de multas e intereses moratorias para la recuperación de la mora tributaria a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad, los cuales se ven reflejados en la recaudación que mes a mes se percibe. Como resultado de las acciones implementadas se ha recuperado una gran parte de la mora de enero 2019 a febrero 2020, un aproximado de \$79,449.67 de años anteriores. Como podemos demostrar las acciones implementadas han servido para recuperar parte de lo adeudado por los contribuyentes morosos. Como administración se seguirá trabajando para poder realizar las acciones respectivas a fin de que se cumpla con los pagos de los tributos por parte de los contribuyentes.

Competencia para el Cobro ejecutivo.

Art. 117.-Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

El señor Síndico Municipal nunca nos solicitó a la unidad de Tributaria un informe de contribuyentes donde sus cuentas estuvieran cerca del término de la prescripción, sin embargo, aunque él no lo solicito se le remitió una nota donde contenía un listado de

morosos, y sus expedientes para que diera inicio a dichas gestiones, y posteriormente incluir otro listado a dicho proceso, pero nunca tuvimos una respuesta”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por el Encargado de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal, en donde la administración ha realizado los respectivos cobros administrativos y han implementado ordenanzas transitorias de dispensa de intereses y multas para obtener una mejor recaudación de impuestos, pero dejaron prescribir la cantidad de \$11,114.37, por no aplicar medidas judiciales y/o la depuración de aquellas cuentas que son incobrables, ya que el encargado de cuentas corrientes no informo al Síndico Municipal sobre las cuentas por prescribir y el Síndico Municipal no presento evidencias de haber gestionado cobros a nivel judicial a los deudores de los tributos municipales morosos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. OBRAS CONTRATADAS Y PAGADAS CON SOBRE COSTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó mediante recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proyecto remodelación de la cancha de futbol municipal del barrio El Calvario, Guatajiagua, Departamento de Morazán, y contrató obras de construcción ofertadas por la empresa LARS S.A. de C.V. (Realizador del Proyecto) que al compararlo con el Plan de Oferta presentado por la Empresa Realizadora con el Presupuesto Oficial de la Formulación del Proyecto, se determinan sobrecostos en 4 rubros de ejecución de obras, también verificamos que documentalmente los demás rubros que contienen la carpeta de formulación, se encuentran similares al costo del plan de oferta que fueron presentados en el Presupuesto Oficial del contratista, asimismo es de mencionar que los rubros identificados no fueron considerados por la comisión evaluadora y del cual debió llamar la atención del porque estos rubros resultan con precios excesivos de un presupuesto del otro, determinándose una diferencia de obra contratada y pagada con sobre costos, por la cantidad de \$31,521.88, según detalle:

1. “Remodelación de la Cancha de Futbol Municipal del Barrio El Calvario, Guatajiagua, Departamento de Morazán”.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	Cuadro comparativo entre carpeta técnica y precio de oferta					Total, de pagos con sobre costos (C + E= F) (F)
		Precio de Carpeta (B)	Precio Ofertado (A)	Diferencia (A-B= C) (C)	Valor del I.V.A. (D)	I.V.A, del 13% (C x D= E) (E)	
TERRACERIA							
1.1.1	CONFORMACION EN TERRAZA	\$ 4,881.47	\$ 7,752.92	\$ 2,871.45	13%	\$ 373.29	\$ 3,244.74
1.1.2	RELLENO COMPACTADO	\$42,465.59	\$ 57,846.83	\$ 15,381.24	13%	\$ 1,999.56	\$ 17,380.80
1.1.3	COLOCACION DE CASCAJO ROJO E=10 CM	\$ 1,080.00	\$ 2,160.00	\$ 1,080.00	13%	\$ 140.40	\$ 1,220.40

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	Cuadro comparativo entre carpeta técnica y precio de oferta					
		Precio de Carpeta (B)	Precio Ofertado (A)	Diferencia (A-B= C) (C)	Valor del I.V.A. (D)	I.V.A. del 13% (C x D= E) (E)	Total, de pagos con sobre costos (C + E= F) (F)
SIEMBRA DE GRAMA							
14.1.2	COLOCACION DE 11 CM DE TIERRA NEGRA COMO BASE	\$25,518.78	\$ 34,081.56	\$ 8,562.78	13%	\$ 1,113.16	\$ 9,675.94
Total, de obras pagadas con sobre costos				\$ 27,895.47		\$ 3,626.41	\$ 31,521.88

El Artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: h) solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación”.

El Artículo 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación”.

El Artículo 20, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; Un Analista Financiero; y, Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación”. en el caso de las municipalidades, tribunal de servicio civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2) Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas”.

El Artículo 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”.

El Artículo 153, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: b) suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales; d) causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución”.

El Artículo 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de las Administración Pública, establece: “Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: c) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones”.

El Artículo 12, del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se originó debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas (Contador Municipal, Jefe UACI, Encargado del área de Proyectos y Miembro de la Comunidad), y el Concejo Municipal, no realizaron una comparación de precios entre el presupuesto oficial y el plan de ofertas, y pagaron las partidas con sobre costo.

Lo anterior generó una disminución de los recursos financieros, pagando la cantidad de \$31,521.88, en partidas con sobre costo y/o exceso, limitando la capacidad de inversión en otras obras en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 15 de abril de 2021, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios, Tesorero y Contador, manifestaron: “1. Con relación a esta observación El Concejo Municipal acepta haber realizado la Adjudicación del Proyecto: "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal del Barrio El Calvario, Guatajiagua, Departamento de

Morazán" por el Valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO 78/100 DOLARES (\$ 271,104.78), a la empresa CONSTRUCTORA "LAR" S.A. DE C.V., por haber presentado la oferta económica más baja y haber sacado mayor puntaje en el proceso de evaluación en comparación a la empresa participante y estar debajo del precio oficial del proyecto que es por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE 54/100 DOLARES (\$307,120.54). según acta de evaluación que realizo la Comisión de Evaluación de Ofertas.

2. Expresamos no estar de acuerdo con el Cuadro comparativo ente carpeta técnica y precio de oferta presentado por la empresa CONSTRUCTORA "LAR" S.A. DE C.V., por la razón que en este se refleja un monto de TREINTA Y un MIL QUINIENTOS VEINTIUNO 88/100 DOLARES (\$31,521.88), por pagos con sobre costo de 4 rubros de ejecución de la obra, que dicho monto incluye un monto de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS 41/100 DOLARES (\$3,626.41) monto que le han sumado de más a la oferta presentada por el Realizador. Que el monto de carpeta técnica y el precio de la oferta del realizador detallado en dicho cuadro cuentan con total de costos directos, costos indirectos y el 13% de IVA en los rubros observados, por lo que la diferencia observada de \$ 27,895.47 ya incluye el 13% de IVA, y según el cuadro comparativo a este monto se le aplicó adicional el porcentaje de dicho impuesto, cometiendo el error de aplicar impuesto sobre impuesto. - anexamos copia del plan de oferta de carpeta Técnica y la oferta del Realizador donde demostramos que dichos precios incluyen el 13% de IVA.

3. Debido a esta observación se le solicitó al Realizador presentar el respaldo que justifique el incremento del precio ofertado para la ejecución de los rubros observados y poder aclarar las dudas existentes. - anexamos a la presente memoria de cálculo para determinar el costo directo por cada rubro.

4. La comisión de Evaluación de ofertas expresamos que en el proceso de evaluación hemos cumplido lo establecido en el Art. 5 5.- De la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública que reza: "La comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso", y lo establecido en el Art.56 de la misma Ley. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso".

5. Con relación a los 4 rubros observados con sobrecostos, la Comisión de Evaluación de Ofertas expresamos: en realidad la empresa CONSTRUCTORA "LAR" S.A. DE C.V., oferto un precio mayor a lo establecido en la carpeta técnica, pero pudimos observar también que en la Carpeta Técnica establece un monto de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 05/100 DOLARES \$27,920.05 de Imprevistos más el monto de costos unitarios de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS 491100 DOLARES (279,200.49), hace un monto total de carpeta técnica de TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE 54/100 DOLARES (\$ 307,120 54) y la oferta económica presentada por dicha empresa realizadora no contemplo en su plan de oferta partida de

imprevistos, lo cual implica que cualquier imprevisto que sugiera durante la ejecución de dicho proyecto correría por cuenta del Realizador con el mismo monto adjudicado, y considerando que dicha oferta de DOSCIENTOS SETENTA Y IJN MIL CIENTO CUATRO 781100 DOLARES (\$ 271,104.78) no superaba el monto oficial de la carpeta la comisión acordó recomendar al concejo municipal adjudicara dicho proyecto a la empresa CONSTRUCTORA "LAR" S.A. DE C.V.

6. Cabe mencionar que el realizador cumplió con los volúmenes de obras ofertados y contratados, que dicho proyecto se encuentra en óptimas condiciones y funcionando sin ningún problema.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, y con relación al numeral 1), no se emite opinión al respecto, ya que efectivamente se pudo comprobar que la Oferta presentada por la Empresa Realizadora, fue la que el Concejo Municipal adjudico el Proyecto previa recomendación de la comisión evaluadora del proyecto; con relación al numeral 2), no se ha realizado una duplicidad de impuesto del IVA; al tomar en cuenta lo expresado en los comentarios, se puede verificar en operación matemática, no se ha incrementado el IVA en los COSTO DE PARTIDA que han sido determinados, ya que al realizar dicha suma, estaría dando un resultado de costo de proyecto de **\$239,915.51**, lo que difiere al monto que fue ofertado y existiría un sobre precio de **\$31,189.02**. El cálculo del monto del proyecto detallando cada uno de los valores correspondientes se encuentran identificados en el cuadro anexo (Ver ANEXO 1), Por lo tanto, no se considera como argumentos válidos lo proporcionado en los comentarios emitidos en el numeral 2). Con relación al numeral 3), se observan cuadros anexos y nos referimos al punto 2 del presente informe, en el cual, se realiza cuadro para calcular el monto del proyecto. No se emiten comentarios al numeral 4), puesto que es un proceso administrativo que fue evaluado. Con relación al numeral 5), en el informe no se relaciona al monto en total del proyecto, se refiere únicamente a las partidas que fueron observadas y que presentan sobre precio en relación al monto que fue proporcionado mediante la formulación, por lo que se considera que los argumentos emitidos, no son parte esencial para justificar el incremento del monto calculado en las partidas observadas. Sobre el numeral 6), es de mencionar que no se ha realizado comentarios ni observación en relación a faltante de obra, calidad del proyecto ni funcionabilidad del mismo. Por lo tanto y de acuerdo a los comentarios proporcionado, los argumentos presentados, no presentan criterios suficientes para desvirtuar la observación realizada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de

2020, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Unidad de la Mujer, para que cumpla con sus funciones asignadas.
2. Girar instrucciones a la Registradora Municipal que actualice los registros de los años 2019 y 2020.
3. Continuar con el debido proceso de las inscripciones de bienes inmuebles y comodatos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
4. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que realice los pagos de las retenciones de ISSS y AFP'S, las cuales no fueron enteradas a las instituciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos los informes que realizó la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren a:

- ✓ Examen especial de Auditoria a proyectos Ejecutados por la municipalidad del período 01 de enero al 31 diciembre de 2019.
- ✓ Examen especial de Auditoria a Egresos Generados de la municipalidad de Guatajiagua del periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y del 01 enero al 30 de junio de 2019.
- ✓ Examen especial de Auditoria a los Ingresos Generados de la municipalidad de Guatajiagua del período 01 de enero al 31 julio de 2019.
- ✓ Examen especial de Auditoria a los Ingresos percibidos y los Egresos Generados de la municipalidad de Guatajiagua del periodo 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y de 01 enero al 31 julio de 2020.

Dichos informes no tienen observaciones y recomendaciones para ser retomados como procedimientos de examen en la presente auditoria.

La Administración Municipal contrato los servicios profesionales de Auditoría Externa para el período del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, y el informe emitido no contiene observaciones.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31

de diciembre de 2018, por esta Corte el cual contiene dos recomendaciones de las cuales una fue cumplida, según detalle:

Recomendación	Grado de Cumplimiento
A la Tesorera Municipal: RECOMENDACIÓN No. 1: Aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta a las remuneraciones en concepto de dietas, es decir, que se hagan con base al 10% y a su monto total devengado.	Recomendación no Cumplida
Al Contador Municipal: RECOMENDACIÓN No. 2: Conciliar los registros de la cuenta Deudores Monetarios por percibir en lo que respecta a la recuperación de mora para que se manejen saldos confiables en el Estado de Situación Financiera.	Recomendación Cumplida

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 27 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.